



El *Corpus Iuris Canonici*: la consolidación del sistema legal de la Iglesia

Si bien es cierto que desde los mismos inicios de la Iglesia encontramos textos de contenido canónico (las disposiciones de Jesucristo y de los apóstoles contenidas en el Nuevo Testamento; los ordenamientos eclesiásticos de la primitiva Iglesia, también conocidos como colecciones pseudo-apostólicas –*Didaché*, *Traditio apostolica*, *Didascalia apostolorum*, *Canones ecclesiastici sanctorum apostolorum*, *Canones apostolici*, *Testamentum Domini nostri Iesu Christi*, *Constitutiones apostolicae*, etc.-; las cartas de algunos padres de la Iglesia como Ignacio de Antioquía; las disposiciones de los diversos concilios y decretales papales), solo a partir del siglo VI podemos hablar de un verdadero desarrollo de las colecciones canónicas.

Estas colecciones, en un primer momento cronológicas y después sistemáticas, contenían textos de la Sagrada Escritura, cánones conciliares, decretales papales, escritos de los padres de la Iglesia y de otros escritores eclesiásticos y, en menor medida, derecho romano y secular. Las colecciones canónicas eran de autoría privada y, por lo tanto, no tenían ningún reconocimiento oficial, por lo que su valor jurídico dependía de cada uno de los textos contenidos.

Las colecciones canónicas no contenían jurisprudencia, pues la ciencia canónica del primer milenio no estaba todavía en disposición de situar los textos en el contexto de otras normas canónicas ni de resolver conflictos entre normas de diferentes épocas y lugares. Tampoco existía ningún procedimiento de revisión normativa que derogara las normas en desuso o contradictorias entre sí, por lo que a principios del siglo XII, tras un milenio de vida de la Iglesia, la masa y diversidad de textos canónicos y de colecciones era tal, que la aplicación del derecho canónico resultaba una actividad realmente compleja.

Fue en torno al año 1140 cuando empezó a difundirse por las escuelas canónicas y las nacientes universidades una colección de cánones titulada *Concordia discordantium canonum* (también conocida como *Decreto de Graciano*). En ella, la síntesis realizada del derecho canónico del primer milenio resultó tan lograda y el método empleado para hacer concordar los textos discordantes tan avanzado, que se convirtió en la piedra basilar de la tradición canónica y en el primer libro de lo que más tarde se conocería como el *Corpus Iuris Canonici*.

La segunda mitad del siglo XII asistió a una transformación del derecho canónico: desde una disciplina basada en el estudio del *ius antiquum* sintetizado en el *Decreto de Graciano* a un sistema legal basado en las nuevas decretales papales. La abundante producción de decretales de los papas de ese periodo (especialmente con Alejandro III, Inocencio III, Gregorio IX y, en menor medida, Inocencio IV) fue inicialmente recogida en diversas compilaciones de carácter privado. Pero en 1230 Gregorio IX encargó a Raimundo de Peñafort una nueva compilación que reemplazara todas las colecciones de decretales anteriores. La compilación, conocida como *Decretales* de Gregorio IX o *Liber Extra*, fue promulgada en 1234.

Bonifacio VIII siguió el ejemplo de su predecesor y promulgó otra compilación de decretales en 1298, conocida como el *Liber Sextus*. Durante el siglo XIV siguieron apareciendo colecciones de decretales. Clemente V preparó una colección con sus

decretales, pero murió antes de que pudiera promulgarla. Juan XXII mandó revisar la compilación y la promulgó en 1317, siendo conocida como las *Constitutiones Clementinae*.

Esta fue la última colección oficial promulgada por el papado medieval, pero hubo otras dos colecciones que también fueron aceptadas por las escuelas y universidades: las *Extravagantes Johannis XXII* y las *Extravagantes communes*. Con este conjunto de colecciones de decretales, el papado tomó el control del sistema legal de la Iglesia, siguiendo de algún modo el modelo establecido por el emperador Justiniano con el *Corpus Iuris Civilis*.

En 1566 Pío V estableció un comité para la preparación de una edición auténtica de los libri legales mayormente aceptados en la enseñanza y en la práctica del foro. Este grupo de expertos fue conocido como los Correctores Romani. En 1580 Gregorio XIII promulgó el resultado de este trabajo, que contenía las siguientes partes: el *Decreto de Graciano*, las *Decretales* de Gregorio IX, el *Liber Sextus* de Bonifacio VIII, las *Clementinas*, las *Extravagantes Johannis XXII* y las *Extravagantes communes*. Esta Editio Romana fue publicada por vez primera en 1582, pero solo en ediciones posteriores se acuñó el término técnico de *Corpus Iuris Canonici* para referirse exclusivamente a este conjunto de colecciones de derecho canónico.

El *Corpus Iuris Canonici* fue la legislación oficial de la Iglesia católica hasta la promulgación del *Codex Iuris Canonici* en 1917.

Bibliografía de referencia:

1. Ediciones:

- E. FRIEDBERG, *Corpus Iuris Canonici*, 2 vols., Lipsiae 1879 = Graz 1959 (última reimpresión de Lawbook Exchange, 2000).

- Versión digitalizada del vol. 1 (*Decreto de Graciano*): <http://geschichte.digitale-sammlungen.de/decretum-gratiani/online/angebot>

- Versión electrónica de las *Decretales* de Gregorio IX (*Liber Extra*): http://www.hs-augsburg.de/~harsch/Chronologia/Lspost13/GregoriusIX/gre_0000.html

- Versión digital de la *Editio Romana del Corpus Iuris Canonici*: <http://digital.library.ucla.edu/canonlaw/>

2. Voces del *Diccionario General de Derecho Canónico*, J. OTADUY-A. VIANA-J. SEDANO (eds.), Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2012:

- K. PENNINGTON, «Corpus Iuris Canonici», vol. 2, pp. 757-765.

- J. M. VIEJO-XIMÉNEZ, «Decreto de Graciano», vol. 2, pp. 954-972.

- J. SEDANO, «Quinque Compilationes Antiquae», vol. 6, pp. 675-680.

- M. BERTRAM, «Decretales de Gregorio IX», vol. 2, pp. 916-923.

- T. SCHMIDT, «Liber Sextus», vol. 5, pp. 128-131.

- R. SABANER I FERNÁNDEZ, «Decretales Extravagantes de Juan XXII», vol. 2, pp. 926-929.

- S. DI PAOLO, «Decretales Extravagantes Comunes», vol. 2, pp. 923-926.

- A. PADOVANI, «Decretistas», vol. 2, pp. 945-954.

- O. CONDORELLI, «Decretalistas», vol. 2, pp. 934-945.

- C. FANTAPPIÈ, «Institutiones Iuris Canonici», vol. 4, pp. 635-636.

- M. E. SOMMAR, «Editio Romana», vol. 3, pp. 535-541.

3. W. HARTMANN-K. PENNINGTON (eds.), *The History of Medieval Canon Law in the Classical Period, 1140-1234. From Gratian to the Decretals of Pope Gregory IX*, The Catholic University of America Press, Washington D.C. 2008.

4. C. FANTAPPIÈ, *Storia del diritto canonico e delle istituzioni della Chiesa*, Il Mulino, Bologna 2011, pp. 89-124.

Para más información visite la exposición virtual:

<http://www.unav.es/biblioteca/fondoantiguo/hufaexp31/>